



Veintiuno (21) de agosto de dos mil doce (2012)
Auto de sustanciación No. 1739

Referencia:	Reparación Directa
Demandante:	José Ignacio Serna López y Otros.
Demandado:	Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación.
Radicado:	0 5001 33 33 025 2012 00187 00
Asunto:	Resuelve solicitud – ordena oficiar nuevamente.

Mediante auto del ocho (8) de agosto de 2013, este despacho ordenó tener como prueba la respuesta a exhorto proferida por el Departamento de Antioquia, sobre la certificación de asignación de plaza en el municipio de Alejandría de la señora Lina Isabel Serna López, respuesta en la que la entidad indicó que revisadas las bases de datos, la citada señora no ha estado vinculada en la planta de cargos del departamento, ni el número de cédula indicado corresponde a ella.

Ahora, mediante solicitud que obra a folios 562 y siguientes, la apoderada de la parte actora, dentro del término previsto por el artículo 289 del Estatuto Procesal Civil, solicita que se oficie nuevamente adjuntando copias de Resoluciones en la que aparece la citada Lina Isabel en lista dentro del proceso de selección adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer cargos docentes.

1. Por encontrarlo procedente el despacho, se ordena que mediante oficio se solicite nuevamente la información requerida al departamento de Antioquia, precisando que la señora Lina Isabel Serna López se encuentra conforme con las Resoluciones No. 180 del 2008 y 0269 de 2008 para la época en que fueron expedidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en lista de elegibles para proveer cargos docentes y directivos docentes en el departamento de Antioquia. De tal manera

deberá precisar el ente departamental si efectivamente a raíz de lugar ocupado en el proceso de reclutamiento por la señora Lina Isabel Serna López, identificada con la cédula No. 39.453.027, le fue asignada plaza como lo indica la apoderada demandante para el municipio de Alejandría, a efectos de ocupar algún cargo docente o directivo docente.

2. En consecuencia, se deja sin efectos del auto del ocho (8) de agosto de 2013 lo concerniente a la presentación de alegatos de conclusión por las partes, por lo que una vez allegada la respectiva respuesta y dado el trámite establecido en el artículo 289 del C.P.C., se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--